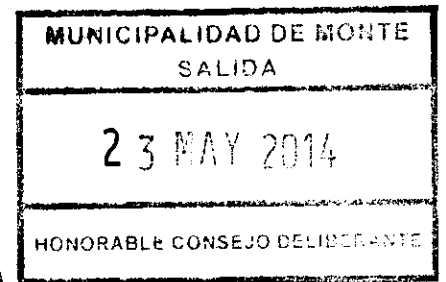
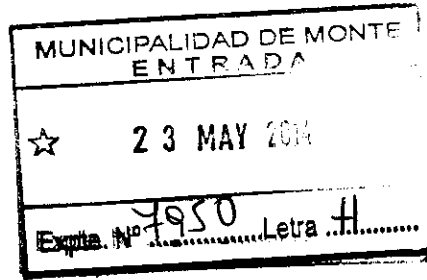




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires



VISTO:

Que la enfermedad celíaca (EC) es una enfermedad autoinmune, un trastorno intestinal provocado por la intolerancia crónica al gluten de trigo, avena, cebada y centeno (TACC) que una de cada cien personas en el mundo es celíaca y la única manera de asegurar la salud del celíaco es mantener de por vida una estricta dieta libre de gluten y,

CONSIDERANDO:

Que está contemplado en Leyes Nacionales Ley N° 26.588 Resolución N° 1560/07 – Programa Nacional Ley N° 18.284-CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO Resolución conjunta 120/03 y 516/03 y Provinciales Buenos Aires: N° 10.499/87 (2/4/87); y N° 12.631/00 (modifica Arts. Ley 10.499) Declara de interés provincial el estudio, prevención, tratamiento e investigación de la enfermedad celíaca.

Que Es un trastorno que aparece en personas genéticamente predispuestas, de todas las edades, y desde la infancia, provocando graves problemas de salud en todos los casos y afectando el desarrollo en los niños.

Que la presencia sostenida de gluten en la dieta de un celíaco aumenta el riesgo de aparición de tumores gastrointestinales y linfomas, entre otras complicaciones.

Que los pacientes celíacos se encuentran con importantes problemas de tipo socioeconómico ya que los productos sin gluten son más caros y existe menor variedad.

Que para desencadenar una crisis de la enfermedad hacen falta solamente unos pocos miligramos de gluten, por ello, la única manera de mantener la salud del celíaco es mantener de por vida una dieta completamente libre de gluten.

Que no existe cura ni medicamentos que puedan suministrarse a los pacientes con celiacía.

Que los celíacos diagnosticados como tales, y siguiendo una estricta dieta libre de gluten, dejan de estar enfermos para ser personas sanas con condición celíaca.

Que las personas con condición celíaca tienen derecho como cualquier otra persona a desarrollar una vida cotidiana y social como cualquier otra.

Por todo ello el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de:

ORDENANZA 3999

ART.1: Establézcase que en los bares, restaurantes y casas de comida, en el ámbito del partido de Monte, deberán contar con menú para celíacos.

ART.2: Son objetivos básicos de la siguiente ordenanza:

- Difundir en forma masiva la información básica relacionada con los cuidados fundamentales para la prevención, el control y el tratamiento de la enfermedad celíaca.
- Facilitar el acceso a la población a los alimentos recomendados por la autoridad sanitaria para la prevención, el control y el tratamiento de la enfermedad celíaca a través de la regulación de su comercialización y de la información básica obligatoria para los mismos fines.
- Promover desde el municipio mecanismos de consignación para que la venta de productos libres de TACC pueda llevarse a cabo en al menos un comercio por barrio.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

- d) Realizar campañas de detección de la enfermedad a la que se refiere la presente ordenanza.

ART. 3: Regularización de la comercialización de alimentos

a) Los establecimientos que elaboren y comercialicen alimentos destinados al público minorista para retirar o consumir dentro del mismo deberán cumplir con la siguiente norma

1. Los establecimientos que elaboren y comercialicen alimentos aptos para celíacos deberán colocar de modo visible el logo que identifica a los alimentos sin TACC en el ingreso a dicho establecimiento.
2. Deberán ofrecer al público o ubicar en cada mesa del establecimiento en forma conjunta y separadamente una cartilla con el menú apto para celíacos, sin TACC, y con otras indicaciones que la autoridad sanitaria considere necesaria para hacer efectivo los objetivos de la presente ordenanza.
3. Deberán mantener estrictamente las normas de salud e higiene en la manipulación de alimentos para evitar la contaminación de los alimentos sin TACC.

b) Establecimientos que comercializan productos sin TACC envasados:

1. Los establecimientos con convenio municipal o no que comercialicen productos sin TACC deberán colocar de modo visible el logo que identifica a los alimentos sin TACC en el ingreso a dicho establecimiento.
2. Los establecimientos deberán colocar a la vista un listado con los productos aptos para celíacos.
3. Deberán colocar los productos en sectores diferenciados bien identificados.

ART.4: Alcances. Todas las disposiciones de la siguiente ordenanza rigen para todos los establecimientos que comercialicen alimentos al público minorista.

ART.5: Leyenda. Todas las cartillas y carteleras a que se refiere la presente ordenanza estarán encabezadas con la leyenda: Ordenanza N° (el que corresponda a la sanción de la presente) Prevención de la enfermedad celíaca, alimentos recomendados.

ART.6: Listado y recomendaciones. La autoridad sanitaria elaborará y proveerá, sin costo alguno a los responsables de los comercios obligados por la presente ordenanza y otras referencias e indicaciones que considere necesarias para alcanzar los objetivos de la presente ordenanza, según los rubros establecidos en la misma.

ART.7: Campaña de prevención de síntomas y detección precoz de la enfermedad celíaca. El Poder Ejecutivo realizará campañas masivas en todos sus puestos sanitarios y medios de comunicación local



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**


Provincia de Buenos Aires

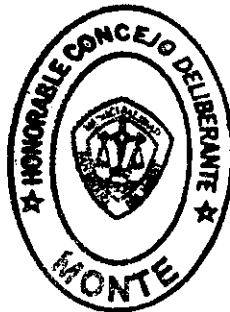
ART.8: El área de salud del Municipio gestionará ante el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Programa Celiared la adquisición de material informativo y kits de anticuerpos específicos para la realización del diagnóstico de la enfermedad celíaca en los centros de salud local.


ART. 9: Se solicitará al Consejo Escolar local gestionar conjuntamente con el área de salud del Municipio ante el SAE (servicio alimentario escolar) la provisión de alimentos aptos para celíacos(sin TACC) para que los alumnos que manifiestan esta enfermedad reciban la atención alimenticia según el derecho que los asiste de comedor y de DMC (desayuno y merienda completa) en las escuelas que cuenten con dichos servicios.

ART 10: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dado en sala de sesiones a los 22 días del mes de mayo de 2014.-


Hugo D. Medus
Secretario H. C. D.
Municipalidad De Monte




Santiago H. Brrich
Presidente H. C. D.
Municipalidad De Monte